



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1337-2017-ANA-DGOIH**

Lima, **22 SET. 2017**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 200-2017-ANA-DGOIH, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 511-2017-ANA-DGOIH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2017-ANA-DGOIH, de fecha 22.03.2017, se declaró al "Comité de Usuarios de Agua Ahijadero", conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Capunco, comprendido en el Sub Sector Hidráulico Tusine – Khiska – Mayo, del Sector Hidráulico Menor Lampa – Clase B, aprobado por Resolución Directoral N° 005-2016-ANA-AAA-TIT, ubicado en el distrito y provincia de Lampa, departamento de Puno, adecuado a la Ley N° 30157 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe del visto, la precitada resolución adolece de error material, pues en el artículo 1° se menciona que la fuente de agua que utiliza la mencionada organización de usuarios es: "Quebrada Capunco" debiendo decir: "Quebrada Kakapunco" y "Manantial 1, Manantial 2, Manantial 3 y Manantial 4";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1514-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 511-2017-ANA-DGOIH;

Que, en tal sentido, se procede a rectificar el error material contenido en la precitada Resolución Directoral;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo 210° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectificar el error material contenido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 511-2017-ANA-DGOIH, debiendo entenderse que las fuentes de agua que utiliza el Comité de Usuarios de Agua Ahijadero, son la "Quebrada Kakapunco" y "Manantial 1, Manantial 2, Manantial 3 y Manantial 4", conforme el esquema hidráulico que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 511-2017-ANA-DGOIH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución al "Comité de Usuarios de Agua Ahijadero" y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Juliaca, disponiendo su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

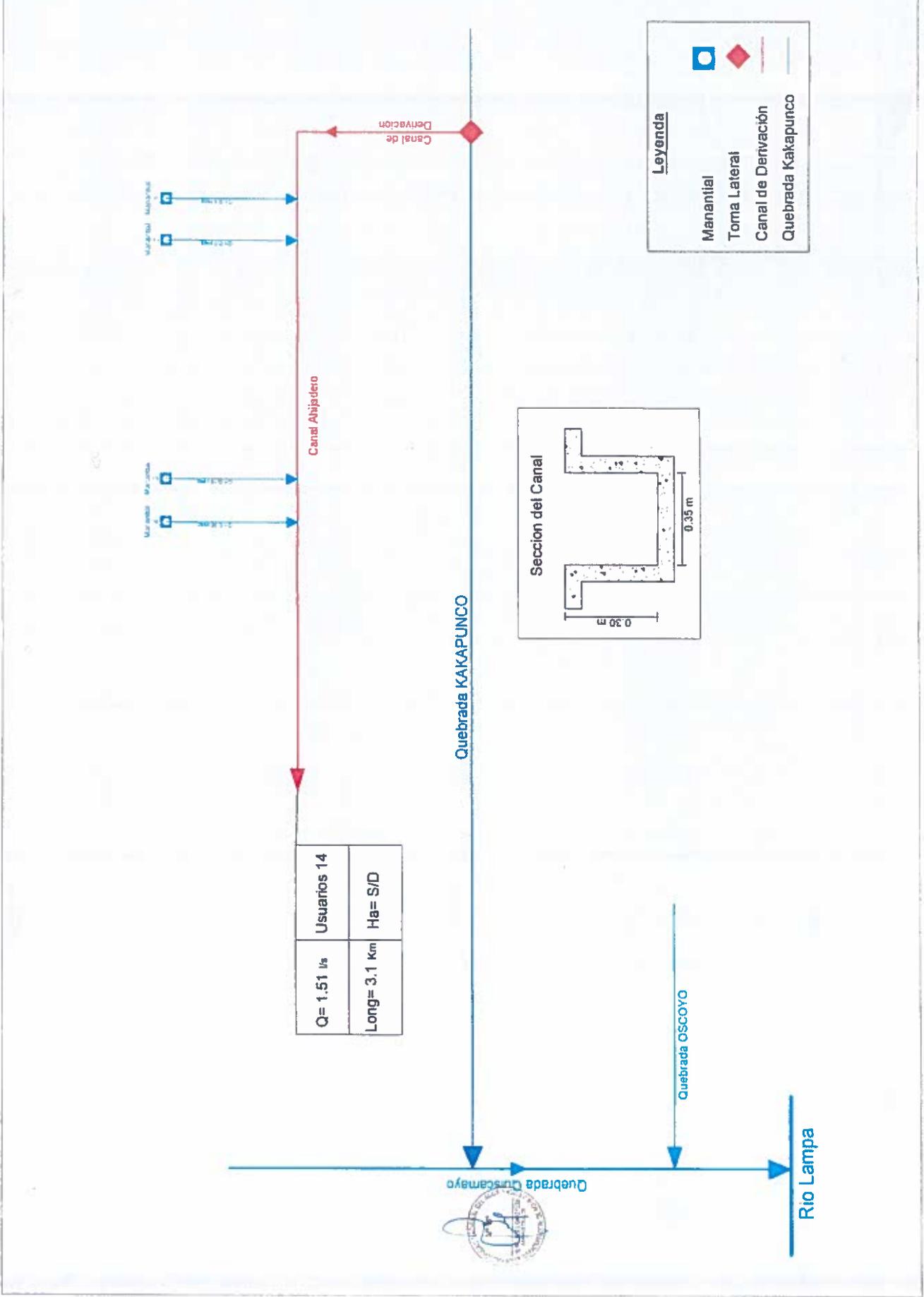


**Abg. ELADIO M. R. NÚÑEZ PEÑA**

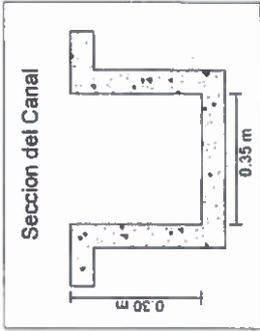
Director

Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica  
Autoridad Nacional del Agua





Q= 1.51 l/s	Usuarios 14
Long= 3.1 Km	Ha= S/D



**Leyenda**

- Manantial
- ◆ Toma Lateral
- Canal de Derivación
- Quebrada Kakapunco

